DECRETO Nº 179
(Octubre 23 de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA CALAMIDAD PUBLICA POR LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA CAUSADA POR LAS FUERTES LLUVIAS QUE AFECTAN LAS VÍAS RURALES Y DEMÁS ESPACIO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE GUARANDA SUCRE DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE

El alcalde del municipio de Guaranda Sucre, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las consagradas en el artículo 314, 315 numerales 1, 3 y 9 de la Constitución Política de 1991, Ley 136 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto No. 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2º de nuestra carta dispone que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que en sentido y amparado por la misma norma las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que al alcalde tal como lo dispone el numeral 3º del artículo 315 Constitucional, le corresponde entre otras atribuciones, la de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que de conformidad con el numeral 1º del literal b del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, al alcalde le corresponde conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que el artículo 2° de la ley 80 de 1993, dispone que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que, como consecuencia de los hechos ocasionados, el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, faculta al señor alcalde, para que declare la situación de Calamidad Pública en su respectiva jurisdicción, previo concepto favorable emitido por el Consejo Municipal de Gestión de Riesgos de Desastres.

Que, el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, estipula el Régimen Normativo, donde se establece que, declaradas las situaciones de desastres o de calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta Ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud de los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versaran entre otras materias sobre contratación del estado, empréstitos, control fiscal de recursos, ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos , solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible, administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a el regreso a la normalidad.

Que, el artículo 66 de la citada norma establece las medidas especiales de contratación en que se basaran las entidades territoriales a la hora de decretar la calamidad pública.

Que desde principios del mes de Junio de 2020 se vienen presentando fuertes lluvias en nuestra región, corregimientos y veredas del municipio de Guaranda, la cual está desencadenando una destrucción en las vías que comunican con la cabecera municipal, con arrastres de lodo y árboles, generando el represamiento de material y el desbordamiento del cauce de caños y arroyos, poniendo en peligro a los habitantes de las comunidades. Esto está afectando gravemente la infraestructura vial y los caminos que nos impiden prestar los servicios públicos a la comunidad de este municipio.

Que según información reportada por al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre, sigue existiendo la problemática presentada en las vías rurales que impiden el acceso a la cabecera municipal.

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 4° de la ley 1523 de 2012, tales circunstancias generó una emergencia. Entendida esta, como una situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las Instituciones del Estado y de la comunidad en general.

Que la calamidad pública fue decretada mediante Acto Administrativo Nº 127 de Julio 13 de 2020 por el término de tres (03) meses prorrogables si es necesario hasta por el mismo tiempo, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia humanitaria presentada por las intensas lluvias.

Que se hace necesario Prorrogar la Calamidad Pública por lluvias hasta el 31 de diciembre de 2020 por las fuertes lluvias que se siguen presentando.

Que en mérito a lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Calamidad Pública declarada mediante Decreto Nº 127 de Julio 13 de 2020 en el municipio de Guaranda Sucre hasta el 31 de Diciembre de 2020, con el fin de continuar con las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia humanitaria presentada por las intensas lluvias, de conformidad con la parte considerativa de este decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Hará parte de este decreto, todas las actas del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Guaranda.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLACE

Dado en el Guaranda Sucre a los 23 días del mes de octubre de 2020.

ROBIRO GUSTAVO DÍAZ TOVAR
Alcalde

Proyectó: Catherine Rodríguez Álvarez